



PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO
ABIERTO, DEL CONTRATO DE AUDITORÍA DE CUENTAS
ANUALES Y AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA
MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS S.A. DE HUELVA
(EMTUSA)

Expediente de Contratación: 2024.03 - AUDITORÍA DE CUENTAS

Fecha de publicación:

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

,		_	
CADITIII	\sim 1	Régimen	:
I APIIIII		Kenimen	IIIIIIIIII
		NCGIIICII	Juliulco

	Cláusula 1. Régimen jurídico.	6
	ÍTULO II. Del órgano contratante.	
	Cláusula 2. Órgano de contratación	. 8
	Cláusula 3. Responsable del contrato	8
	Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.	8
CAP	ÍTULO III. Del contrato.	
	Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato	8
	Cláusula 6. Valor estimado.	9
	Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.	9
	Cláusula 8. Existencia de crédito	9
	Cláusula 9. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de prestación. Lugar de entrega de los bienes o servicios.	
	Cláusula 10. Prórroga del contrato.	10
	Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución	11
	Cláusula 12. Revisión de precios.	11
CAP	ÍTULO IV. Del licitador.	
	Cláusula 13. Aptitud para contratar	12
	Cláusula 14. Solvencia.	13
	Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos	13
	Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.	14

CAPÍTULO V. Del	procedimiento	de	adjud	icació	'n.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.
Cláusula 17. Procedimiento.
Cláusula 18. Publicidad
Cláusula 19. Criterios de adjudicación.
Sección segunda. De las garantías
Cláusula 20. Garantía provisional.
Cláusula 21. Garantía definitiva.
Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.
CAPÍTULO I. De las proposiciones.
Cláusula 23. Presentación de proposiciones.
Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.
Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración apertura de proposiciones.
CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfecciór formalización.
Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento adjudicación por EMTUSA.
Cláusula 27. Adjudicación del contrato.
Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato.
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.
Sección primera. De los abonos al contratista
Cláusula 29. Pago del precio del contrato.
Sección segunda. De las exigencias al contratista.
Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista
Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparen
Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de c personal	00
Cláusula 32. Deber de confidencialidad.	36
Cláusula 33. Protección de datos de carácter personal.	36
Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños	37
Cláusula 34. Seguros.	37
Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.	37
CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.	
Cláusula 36. Cesión del contrato.	38
Cláusula 37. Subcontratación.	38
CAPÍTULO III. Ejecución del contrato	
Sección primera. Del riesgo y ventura.	40
Cláusula 38. Riesgo y ventura.	40
Sección segunda. Del cumplimiento del contrato	41
Cláusula 39. Entrega de los bienes	41
Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora	41
Cláusula 40. Ejecución defectuosa y demora.	41
Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato	42
Cláusula 41. Modificación del contrato.	42
Cláusula 42. Suspensión del contrato	43
CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.	
Sección primera. De la resolución del contrato	43
Cláusula 43. Resolución del contrato.	43
Sección segunda. De la terminación del contrato	44
Cláusula 44. Terminación del contrato.	44
Cláusula 45. Recepción del objeto del contrato.	44
Cláusula 46. Liquidación del contrato.	44
Sección tercera. Del plazo de garantía.	45
Cláusula 47. Plazo de garantía	45
Cláusula 49. Prerrogativas y facultades de EMTUSA	46
Cláusula 50. Recursos.	46

ANEXO I . CARACTERISTICAS DEL CONTRATO	_47
ANEXO II. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CERTIFICADOS DE SISTEMAS DE GESTIÓN_	_61
ANEXO III. INDICACIONES PARA CUMPLIMENTAR DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO	
CONTRATACIÓN (DEUC)	_62
ANEXO IV. INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP	_63
ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA DE HALLARSE AL CORRIENTE	
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO	
TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATI	VAS
CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS	EN
LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECT	ΊVΑ
ENTRE MUJERES Y HOMBRES.	_67
ANEXO VI. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA (
MEDIOS EXTERNOS:	_69
ANEXO VII. MODELO DE AVAL	_71
ANEXO VIII. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.	_73
ANEXO IX. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	
OBLIGACIONES EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.	_ <i>75</i>
ANEXO X. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DA CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.	
	_

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El contrato al que se refiere el presente pliego estará sujeto a la ratificación por la Junta General de la Sociedad y nombramiento de auditores conforme a lo establecido en el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente, estará sujeto a la legislación vigente en cada momento, y particularmente, a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y lo establecido por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

La contratación de servicios a la que se refiere el presente pliego tiene naturaleza privada y su preparación y celebración quedan sujetas a lo dispuesto en las disposiciones generales de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

En particular, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, en cuanto a su preparación y adjudicación.

Asimismo, el referido contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho comunitario que le sean de aplicación.

De igual forma, el contrato de servicios se calificará como contrato privado.

Los pliegos de condiciones, anexos y la oferta adjudicataria, junto con los proyectos o programas de trabajo que hayan de acompañarla, tendrán carácter contractual a todos los efectos. En consecuencia, el contrato que se celebre se ajustará al contenido de los citados pliegos, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de

ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

En caso de contradicción entre el pliego de condiciones administrativas particulares y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el primero sobre los restantes, conteniéndose en él, los derechos y obligaciones que asumirán las partes.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP; por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante RDL 3/2020); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Los pliegos y cuantos trámites sean gestionados durante el procedimiento de adjudicación podrán ser objeto de impugnación mediante la interposición de la reclamación prevista al efecto en la Ley. Contra la resolución que se dicte sobre la reclamación cabrá interposición de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato se someterán al orden jurisdiccional civil. El Adjudicatario, renunciando al fuero propio que pudiera corresponderle, se somete expresamente, en todo lo relacionado con esta contratación, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Huelva.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el <u>apartado</u> <u>2 del Anexo I</u> al pliego.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En el <u>apartado 9 del Anexo I</u> se concreta el modo en que el responsable del contrato del órgano de contratación ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del contrato y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva EMTUSA.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indica en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el descrito en el <u>apartado</u> 1 de su Anexo I. La descripción y características de los bienes y la forma de llevar a

cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes, se indica en el <u>apartado 1 del Anexo I</u> al presente pliego.

Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el <u>apartado 4 del Anexo I</u> al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el apartado 4 del Anexo I.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el <u>apartado 5</u> <u>del Anexo I</u> al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establece en el <u>apartado 5 del Anexo I</u> al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 301 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

La baja que pueda obtenerse en la adjudicación dará lugar a la ampliación del suministro a un mayor número de unidades de bienes objeto del contrato, si así se indicara en el <u>apartado 1 del Anexo I</u> de este pliego, sin que pueda en ningún caso sobrepasarse el importe del presupuesto base de licitación.

Cláusula 8. Existencia de crédito

La ejecución del suministro está amparada por los créditos que se indican en el apartado 5 del Anexo I al presente pliego.

Si el contrato se financia con Fondos Europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional,

al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Cláusula 9. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación. Lugar de entrega de los bienes o servicios.

El plazo total de vigencia del contrato y los parciales, en su caso, figuran en el apartado 8 del Anexo I al presente pliego.

El lugar de entrega de los bienes o servicios el que se indica en el <u>apartado 9 del</u> <u>Anexo I</u> de este pliego.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Los contratos de suministros de prestaciones sucesivas podrán prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP por haberse demorado EMTUSA en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el <u>apartado 8</u> del Anexo I al pliego.

No obstante, en aquellos contratos de suministros de prestaciones sucesivas, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir

la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el <u>apartado</u> 24 del Anexo I al presente pliego. EMTUSA podrá requerir al adjudicatario, en cualquier momento de la vigencia del contrato, la acreditación documental del efectivo cumplimiento de las mismas.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución será penalizado según se indica en el apartado 30 del Anexo I al presente pliego.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 12. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el <u>apartado 6 del Anexo I</u> del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 13. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el apartado 11 del Anexo I al presente pliego.

Con relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el <u>apartado 13 del Anexo I</u> al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 14. Solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

La solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el <u>apartado 11 del</u> <u>Anexo I</u> al pliego.

Con relación a las Uniones Temporales de Empresarios, cada empresa integrante deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa.

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el apartado 11 del Anexo I al pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el <u>apartado 11 del Anexo</u> <u>l</u> basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios relativos a trabajos

de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministros, para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En el caso de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el apartado 25 del Anexo I.

Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el <u>apartado 12 del Anexo I</u> al presente pliego.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 17. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el <u>apartado 10 del Anexo I</u> al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 18. Publicidad.

En el perfil de contratante que figura en el <u>apartado 35 del Anexo I</u> al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el <u>apartado 4 del Anexo I</u> al presente pliego, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el <u>apartado 34 del Anexo I</u> de este pliego.

Cláusula 19. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en los apartados 10 y 19 del Anexo I al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el apartado 19 del Anexo I.

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el <u>apartado 20 del Anexo I</u> se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 20. Garantía provisional.

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el <u>apartado 14 del Anexo I</u> al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el <u>apartado 14 del Anexo I</u> y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **Anexos VII y VIII** al presente pliego.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cláusula 21. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el <u>apartado 15 del Anexo I</u> al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los <u>Anexos VII y VIII</u> al presente pliego.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Cuando de conformidad con lo previsto en el <u>apartado 15 del Anexo I</u> al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en el <u>apartado 32 del Anexo I</u> al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no

cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el <u>apartado 8 del Anexo I</u> al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 23. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.-La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el apartado <u>21 del Anexo I</u> al presente pliego.

Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el <u>apartado 18 del Anexo I</u> al presente pliego.

Presentación Electrónica. La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público de conformidad con lo previsto en las Disposiciones adicionales 16^a y 17^a de la LCSP.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

De acuerdo con la Disposición Adicional Decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas, lo que podrá llevar a cabo mediante un nuevo intento de presentación telemática o descargando la oferta completa en un soporte electrónico y dirigiéndose al registro físico de EMTUSA o a una oficina de correos para realizar la presentación de manera presencial. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además, deberán presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable conforme al modelo del <u>Anexo V</u> relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Declaración responsable conforme al modelo del <u>Anexo IX</u> relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo V sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración, se aportará **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma, de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar

adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el <u>apartado 12 del Anexo I</u> del presente pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP se hubiera establecido en el <u>apartado 12 del Anexo I</u> del presente pliego, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

5.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el <u>apartado 14 del Anexo I</u> al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la <u>cláusula 20</u> del mismo.

6.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

7.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo V relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas

correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo V sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

8.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo IX relativa al cumplimiento de las obligaciones en materias de Prevención de Riesgos Laborales.

Los licitantes deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo IX sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y de las obligaciones con la Seguridad Social.

9.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

B) SOBRE DE " CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el <u>apartado 22 del Anexo I</u> al pliego.

C) SOBRE DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

Dentro del sobre denominado "Criterios valorables en cifras o porcentajes", se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que EMTUSA estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo

de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos a la dirección de correo aportada por el licitante.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes, la Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el presente contrato, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el apartado 23 del Anexo I al presente pliego.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el <u>apartado 35 del Anexo I</u> al pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el <u>apartado 19 del Anexo I</u>, al órgano de contratación.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la Mesa calificará, la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para

que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con EMTUSA o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, EMTUSA no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por EMTUSA.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a EMTUSA, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 27. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el apartado 2 del Anexo I al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido,

sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

- **1.1.-** Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).
- **1.2.-** Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- **1.3.-** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- **1.4.-** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.
- 1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, aportarán fotocopias de su documento nacional de identidad y de la escritura o documentación acreditativa de las facultades de representación. La Mesa de Contratación comprobará la suficiencia del apoderamiento.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se relacionan en el <u>apartado 11 del Anexo I</u> al pliego.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 89 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el apartado 11 del Anexo I al presente pliego.

Contratos de suministro de valor estimado igual o inferior a 35.000 euros. Salvo que el <u>apartado 11 del Anexo I</u> establezca lo contrario, en los contratos de suministro cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica.

4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el <u>apartado 13 del Anexo I</u> al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6.1 Obligaciones tributarias:

a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución–expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

 b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de EMTUSA tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Huelva. EMTUSA Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

6.2 Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga

trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

8.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

Compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo VII al pliego**, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a EMTUSA una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se

dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubieses formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 29. Pago del precio del contrato.

Conforme a lo que establece el artículo 301 de la LCSP, el adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por EMTUSA. En el <u>apartado 7 del Anexo I</u> del presente pliego se estipula la forma y condiciones de pago para este contrato.

Cuando por razones técnicas o económicas debidamente justificadas lo aconsejen podrá establecerse en los términos establecidos en el artículo 302 LCSP, que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por cien del precio total. En el presente contrato, el importe correspondiente, en su caso, será el que se indica en el <u>apartado 5 del Anexo I</u> al pliego.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en

materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el <u>apartado 2 del Anexo I</u> al presente pliego.

EMTUSA tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, EMTUSA deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que EMTUSA haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, asegurándose los pagos mediante la prestación de garantía, de acuerdo con el artículo 198 LCSP.

Para este contrato, los abonos a cuenta por operaciones preparatorias se indican en el <u>apartado 7 del Anexo I</u> al pliego.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista EMTUSA.

Son por cuenta del contratista los gastos e impuestos, tanto los derivados por la formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como los ocasionados por cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo

Expresamente se hace constar que los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro al lugar señalado en el <u>apartado 9 del Anexo I</u> serán de cuenta del contratista.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las

disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el <u>Anexo IV</u> al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a EMTUSA, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 32. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el <u>apartado</u> 33 del Anexo I al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita de EMTUSA publicar noticias, fotografías, reportajes relativos a los trabajos, ni autorizar a terceros su publicación, salvo autorización de EMTUSA.

Cláusula 33. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 34. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el <u>apartado 17 del Anexo I</u> al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por EMTUSA, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

También será EMTUSA responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de suministro de fabricación.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EMTUSA procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el <u>apartado 30 del Anexo I</u> al presente pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 36. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el <u>apartado 27 del Anexo I</u> al pliego.

Cláusula 37. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el <u>apartado 26 del Anexo I</u> al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el <u>apartado 30 del Anexo I</u> al presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a EMTUSA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares,

y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a EMTUSA contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a EMTUSA del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el <u>apartado 26 del Anexo I</u>, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por EMTUSA o situación de emergencia justificada, excepto si EMTUSA notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de EMTUSA justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez

terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el <u>apartado 30 del Anexo I</u> al presente pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el <u>apartado 26 del Anexo I del pliego</u>.

De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con EMTUSA contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a EMTUSA el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura.

Cláusula 38. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

Sección segunda. Del cumplimiento del contrato

Cláusula 39. Entrega de los bienes.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro, en el tiempo y lugar fijado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el contrato.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a EMTUSA, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, EMTUSA será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora

Cláusula 40. Ejecución defectuosa y demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los suministros sufrieren un retraso en su entrega, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En aquellos supuestos en que los contratos de suministros no sean prestaciones sucesivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al <u>apartado 8 del Anexo I</u> al presente pliego, EMTUSA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el <u>apartado 30 del Anexo I</u> al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, EMTUSA tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

EMTUSA, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el <u>apartado 30 del Anexo I</u> al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a EMTUSA, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 41. Modificación del contrato.

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

El contrato sólo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el <u>apartado</u> 28 del Anexo I al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el <u>apartado 28 del Anexo I</u> al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo y los artículos 191 y 203 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con el artículo 301. 2 de la LCSP, en el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º de la citada Ley, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el <u>apartado 5 del Anexo I</u> al presente pliego.

Cláusula 42. Suspensión del contrato.

EMTUSA por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si EMTUSA acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, EMTUSA abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el <u>apartado 29 del Anexo I</u> al pliego.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 43. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 LCSP, así como las previstas en el <u>apartado 31 del Anexo I</u> al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a EMTUSA de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a EMTUSA.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la terminación del contrato

Cláusula 44. Terminación del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de EMTUSA de la totalidad de su objeto

Cláusula 45. Recepción del objeto del contrato.

Dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por EMTUSA los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Cláusula 46. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija,

y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sección tercera. Del plazo de garantía.

Cláusula 47. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el <u>apartado 32 del Anexo I</u> al presente pliego.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por EMTUSA comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Cláusula 48. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, EMTUSA tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos fuese suficiente. Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando EMTUSA exenta de la obligación del pago o, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que EMTUSA haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados. Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de EMTUSA y Recursos

Cláusula 49. Prerrogativas y facultades de EMTUSA.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 50. Recursos.

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO:

AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES Y AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS S.A. DE HUELVA (EMTUSA)

1.- Definición del objeto del contrato: (Cláusulas 5 y 7)

El objeto de la presente contratación es la realización de los trabajos de auditoría de las cuentas anuales de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos , S.A. (EMTUSA), correspondientes a los ejercicios 2024, 2025 y 2026, que incluyen la comprobación, verificación y dictamen de dichas cuentas anuales, con el fin de emitir una opinión profesional e independiente sobre si, a juicio del auditor, las cuentas anuales de EMTUSA de los citados ejercicios expresan, en todos los aspectos significativos, y de conformidad con los principios y criterios contables generalmente aceptados, la imagen fiel de la situación financiero-patrimonial de EMTUSA, del resultado de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados en cada uno de los referidos ejercicios anuales finalizados al 31 de diciembre. Asimismo, se incluye en estos trabajos la verificación del informe de gestión y del estado de información no financiera que da cumplimiento a la obligación establecida en la ley 11/2018 de 28 de diciembre en materia de divulgación de información no financiera y sobre diversidad así como la concordancia de los datos contenidos en los mismos con los de las cuentas anuales examinadas.

Igualmente, se incluye en la presente contratación la realización del informe anual de cumplimiento de la Intervención del Ayuntamiento en relación con el control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de enero, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, para verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que les sean de aplicación.

Código/s CPV:

792121000-3 Servicios de auditoría

División en lotes: NO

Justificación de la no división en lotes del contrato:

La relación material directa y la complementariedad entre las prestaciones objeto del contrato configuran una unidad funcional, de tal forma que su ejecución conjunta presenta mayores garantías de adecuación, eficiencia y coordinación. La realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta y pronta ejecución del citado suministro.

Por otra parte, la no división en lotes no se efectúa ni en perjuicio ni en beneficio arbitrarios de algún licitador o tipo de licitador, y tampoco se restringe injustificadamente la competencia.

Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

Ampliación a un número mayor de unidades por la baja de adjudicación: NO

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

La comprobación, verificación y dictamen de las cuentas anuales de EMTUSA por expiración de contrato del actual adjudicatario.

2.- Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 27 y 29)

Organo de contratación:

Presidencia del Consejo de Administración de EMTUSA

Mesa de contratación:

La indicada en el perfil del contratante.

Todos los miembros de la Mesa tendrán derecho de voz y voto. En caso de ausencia o vacante por cualquier causa de un miembro de la Mesa, el Órgano de Contratación nombrará a su sustituto.

F. Revisión: 07/10/2024 14:03:00

Comisión técnica:

No procede

Departamento destinatario del objeto del contrato

Departamento de Administración

3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. (Cláusula 4)

Departamento de Administración

4.- Valor Estimado. (Cláusulas 6 y 18)

Valor estimado: 42.000 € (cuarenta y dos mil euros), IVA excluido

Presupuesto anual estimado: 14.000 € (catorce mil euros), IVA excluido

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

Según precio de mercado.

Sujeto a regulación armonizada: NO

5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara (Cláusulas 7, 8, 29 y 41)

Tipo de presupuesto: GENERAL. Gasto contemplado en el presupuesto anual de EMTUSA

Presupuesto (IVA excluido): 42.000 € (cuarenta y dos mil euros)

IVA: 8.820,00 € (ocho mil ochocientos veinte euros) Tipo: 21%

Presupuesto base de licitación: 50.820,00 € (cincuenta mil ochocientos veinte euros), IVA incluido.

Forma de determinación del precio:

Según precio de mercado.

Distribución anual prevista:

		Año		
Concepto	1	2	3	Total
Honorarios Auditores	14.000,00 €	14.000,00 €	14.000,00 €	42.000,00 €

Pago en metálico y en otros bienes: NO

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato: NO

6.- Revisión de precios (Cláusula 12).

NO PROCEDE

7.- Régimen de pagos. (Cláusula 29)

- Los honorarios profesionales a percibir por los Auditores durante cada ejercicio serán abonados por la Sociedad, previa presentación de la factura correspondiente, a los 30 días de la entrega de los trabajos.

8.- Plazo de ejecución. (Cláusulas 9, 10, 22 y 40)

Plazo Total: 3 años

Prórroga: NO.

9.- Entrega del suministro y facultades de supervisión de EMTUSA. (Cláusulas 3, 9 y 30)

Lugar de entrega de los bienes:

Dpto. de Administración de EMTUSA

Modo de ejercer la vigilancia y comprobación por parte de EMTUSA:

Al completar las auditorías, emitirán un informe que contendrá su opinión técnica sobre las cuentas anuales examinadas y sobre información contable contemplada en el informe de gestión.

Adicionalmente, los Auditores informarán a los Administradores sobre las debilidades significativas que, en su caso, hubieran identificados en la evaluación del control interno.

EMTUSA llevará a cabo las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los trabajos de auditoría, facilitando la información que precise la adjudicataria para la realización de tales trabajos.

10.- Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusulas 17 y 19)

Tramitación: ordinaria

Procedimiento: abierto

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios

11.- Solvencia económica, financiera y técnica (Cláusulas 13, 14, 15 y 27)

EMTUSA puede pedir a los candidatos y licitadores que presenten todos o parte de los documentos justificativos de lo manifestado mediante Declaración Responsable, cuando surjan dudas sobre su vigencia o fiabilidad, salvo si el empresario está inscrito durante el proceso de contratación, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o bien, figure en una base de datos nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea.

- Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Declaración Responsable ajustada al modelo europeo único de contratación, DEUC, que se cumplimentará según el ANEXO III. Además, cada adjudicatario deberá tener en cuenta, según sus circunstancias, las siguientes condiciones:

- El licitador deberá llevar ejerciendo su actividad con una antigüedad mínima de un año y estar dado de alta en la actividad económica adecuada al objeto de la contratación.
- El licitador contará con la suscripción de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil que incluya la responsabilidad patronal por un capital mínimo asegurado de 100.000,00 €

- Para los supuestos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, estas últimas deberán presentar también las respectivas Declaraciones Responsables.
- Para los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada uno de los mismos deberá aportar la correspondiente Declaración Responsable.

Escrito firmado y sellado con la designación de cuenta de correo electrónico que se acepta como válida para la realización de todas las notificaciones y comunicaciones a que dé lugar la licitación, con manifestación expresa del compromiso que asume el licitante de acusar recibo de cada notificación.

En caso de <u>propuesta de adjudicación</u>, al licitante le será requerida la siguiente documentación, salvo la que pueda ser consultada electrónicamente sin costes económicos para EMTUSA:

 Cuentas anuales del último ejercicio cerrado y balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al último trimestre natural cerrado antes de la convocatoria de la licitación.

Acreditación de la solvencia técnica:

En el apartado "C: Capacidad Técnica y Profesional", de la DEUC se relacionarán las contrataciones realizadas por el empresario del servicio objeto de esta licitación durante los últimos tres años, indicando: empresa contratante, objeto del contrato, duración, volumen de facturación en euros.

Se establecen las siguientes exigencias:

1. La empresa de auditoría deberá acreditar contar con un jefe de equipo que cuente como mínimo con cinco años de experiencia en auditoría, en los que acredite que ha participado, al menos, en un trabajo de fiscalización de empresas o entidades del ámbito público. Deberá, asimismo estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas (ROAC) durante un periodo continuado de al menos cinco años.

Asimismo, deberá disponer de, al menos, un encargado de trabajo que acredite a su vez que ha participado, al menos, en un trabajo de fiscalización de empresas o entidades del ámbito público.

2. La empresa auditora deberá acreditar haber realizado, al menos, dos auditorías o trabajos de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato (auditoría de cuentas y auditoría de cumplimiento) en el curso de los tres últimos años, suscrito con administraciones públicas y/o empresas y entidades perteneciente al sector público. La acreditación se realizará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

12.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 16 y 24)

- a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales: SÍ
- b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: $S\hat{I}$

13.- Habilitación empresarial. (Cláusulas13 y 27)

Inscripción en Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas (ROAC) durante un periodo continuado de al menos cinco años.

14.- Garantía provisional. (Cláusulas 20 y 24)

NO PROCEDE

15.- Garantía definitiva. (Cláusula 21)

5 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido

Constitución mediante retención en el precio: NO PROCEDE

16.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP) (Cláusula 21)

- a) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: NO PROCEDE

17.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 27 y 34).

Póliza de seguro de responsabilidad civil con un capital mínimo asegurado de cien mil euros (100.000 €), incluyendo entre su cobertura la responsabilidad patronal, y cuyo certificado de suscripción será requerido en caso de adjudicación.

18.- Forma de las proposiciones: (Cláusula 24)

Las proposiciones deberán presentarse en tres Sobres: uno de ellos contendrá la "documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos", otro sobre incluirá la "documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes" y finalmente un tercer sobre recogerá la "documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes"

19.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 19 y 25)

La valoración se realizará asignando a los siguientes criterios descritos las puntuaciones que se indican:

19.1 Criterios no valorables en cifras o porcentajes (34 puntos)

Nº	Descripción del criterio	Aspectos a valorar	Descripción de la valoración	Puntuación Parcial	Puntuación Total
1	Planificación y Programa de los trabajos				14
1.1	Calidad del programa de trabajo presentado	Procedimienrlos Metodología Controles para asegurar la calidad de los trabajos	Globalmente, se valorarán los aspectos relacionados, otorgándose una puntuación de 0 a 10, siendo 0 la mínima puntuación y 10 la máxima. El resultado obtenido se ponderará a la puntuación parcial indicada para este criterio.	7	
1.2	Cronograma	Desglose categorías profesionales Horas destinadas al servicio Experiencia del personal asignado al servicio	Globalmente, se valorarán los aspectos relacionados, otorgándose una puntuación de 0 a 10, siendo 0 la mínima puntuación y 10 la máxima. El resultado obtenido se ponderará a la puntuación parcial indicada para este criterio.	7	
2	Equipo de trabajo y Recursos asignados				10
2.1		Adscripción Formación Experiencia en el sector Disponibilidad	Globalmente, se valorarán los aspectos relacionados, otorgándose una puntuación de 0 a 10, siendo 0 la mínima puntuación y 10 la máxima. El resultado obtenido se ponderará a la puntuación parcial indicada para este criterio.	10	
3	Mejoras				10
3.1	Asesoría Laboral	Memoria Alcance Recursos y disponibildad Experiencia	Globalmente, se valorarán los aspectos relacionados, otorgándose una puntuación de 0 a 10, siendo 0 la mínima puntuación y 10 la máxima. El resultado obtenido se ponderará a la puntuación parcial indicada para este criterio.	5	
3.2	Asesoría de Contratación	Memoria Alcance Recursos y disponibildad Experiencia	Globalmente, se valorarán los aspectos relacionados, otorgándose una puntuación de 0 a 10, siendo 0 la mínima puntuación y 10 la máxima. El resultado obtenido se ponderará a la puntuación parcial indicada para este criterio.		
		PUNTUACIÓN TOTAL			34

19.2 Criterios valorables en cifras o porcentajes (66 puntos) Oferta Económica. (Hasta 60 puntos)

l N	N⁰ Descripción / Observaciones	Fórmula	Variables fórmula	Puntuación
1	Se otorgorá la máxima puntuación para este apartado a la oferta más económica que no supere el presupuesto máximo de licitación. El resto de ofertas admitidas serán evaluadas según la fórmula indicada.	POA =60 x OB / OA	POA = Puntuación oferta a analizar OB = Importe oferta más económica OA = Importe oferta a analizar	60

Sistemas de Gestión. (Hasta 6 puntos)

Nº	Descripción	Observaciones	Puntuación
2	Certificación en Gestión de Calidad, Ambiental y Seguridad y Salud en el trabajo	Incluir en Sobre "C" las certificaciones que procedan.	6
2.1	Certificado Sistema de Gestión de Calidad (UNE-EN-ISO 9001)	Disponer de certificado o equivalente.	2
2.2	Certificado Sistema de Gestión Ambiental (UNE-EN-ISO 14001)	Disponer de certificado o equivalente	2
2.3	Certificado Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo (OHSAS 18001)	Disponer de certificado o equivalente	2

20.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 19)

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

Se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas cuyo valor sea inferior en 15 puntos porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas presentadas.

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 10 días naturales

21.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 23)

NO PROCEDE

22.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 24)

Los documentos incluidos en este sobre deberán estar firmados y sellados en todas sus hojas, contendrá los documentos dónde se reflejen las características técnicas de lo oferta del licitador. Deberá comprender la totalidad del objeto de licitación y lo previsto en este Pliego.

☐ Planificación y Programa de los trabajos.

Propuesta técnica acompañada de un memorando de planificación comprensivo de todos los trabajos previstos en este Pliego, así como información detallada de los procedimientos, metodología de trabajo y medidas establecidas para controlar la calidad de la auditoría.

Se incluirá detalle para cada una de las áreas objeto de revisión, de los siguientes aspectos:

- Cronograma para la realización de cada fase de trabajo.
- Desglose, por categorías profesionales, de las personas a quienes se encomendará la ejecución de los trabajos, con estimación del número de horas/personas necesarias para la realización de la auditoría.

☐ Equipo de trabajos y Recursos asignados.

Se detallará la experiencia del equipo encargado de la ejecución de los trabajos y del personal técnico de apoyo a la auditoría en el que constará la identificación expresa del mismo, junto con un breve currículum en el que se relacionen los servicios y trabajos de auditoría realizados durante los tres últimos ejercicios y especialmente los realizados en empresas públicas y/o con actividad análoga a EMTUSA, incluyendo la experiencia del equipo de trabajo en la elaboración del Estado de Información no financiera. Se detallará el número total de miembros del Registro Oficial de Auditores de Cuentas adscritos al contrato.

☐ Mejoras.

En caso de ofertar el servicio de asesoramiento legal a realizar por personal independiente del encargado de realizar la Auditoría de Cuentas y de Cumplimiento:

Propuesta técnica acompañada de un memorando del desempeño a llevar a cabo.

En caso de ofertar el servicio de asesoramiento en materia de contratación a realizar por personal independiente del encargado de realizar la Auditoría de Cuentas y de Cumplimiento:

Propuesta técnica acompañada de un memorando del desempeño a llevar a cabo.

F. Revisión: 07/10/2024 14:03:00

Toda la documentación debe ser clara, de forma que permita la evaluación de las prestaciones y características ofertadas, así como el cumplimiento de la calidad exigida en los presentes pliegos.

No se podrá incluir en el sobre nº 2 información relativa a aspectos económicos relacionados con la solución técnica ofertada ni a aspectos valorables mediante fórmula. La inclusión de dicha información implicará la inadmisión de la oferta.

23.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 25)

NO PROCEDE

24.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusula 11)

- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

- De tipo medioambiental:

Para la ejecución de los servicios objeto de este contrato, el adjudicatario minimizará el uso de papel, utilizando, en la medida de los posible, medios alternativos para evitar su consumo.

De tipo social:

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones, de carácter normativo o pactado (convenio colectivo del sector), presentes y futuras, en materia laboral, de Seguridad Social, fiscal y de prevención de riesgos laborales, resulten de aplicación, asumiendo exclusiva e íntegramente cuantas responsabilidades deriven de su incumplimiento.

Con la finalidad de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la obligación de contratar, en caso de tener que realizar nuevas contrataciones con vistas a la ejecución del contrato, a personas discapacitadas. El cumplimiento de esta condición social ha de mantenerse durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas que pudieran acordarse.

El incumplimiento de la obligación especial a la que hace referencia el párrafo anterior, salvo causa justificada, supondrá la imposición al adjudicatario de las penalizaciones correspondientes. Cuando el adjudicatario advierta que concurren causas que imposibilitan el cumplimiento de esta obligación ha de notificarlo previamente a EMTUSA, antes de proceder a cualquier nueva contratación. De lo contrario, la omisión de la obligación no podrá quedar justificada a posteriori.

El adjudicatario contará con un plan dirigido a eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo, según los artículos 202.1 y 202.2 de la LCSP; igualmente, en ese sentido, acreditará durante el primer año de ejecución del contrato, haber impartido formación del personal asignado en materia de igualdad de género.

El incumplimiento de la obligación especial a la que hace referencia el párrafo anterior, salvo causa justificada, supondrá la imposición al Adjudicatario de las penalizaciones correspondientes.

Relacionadas con la innovación:

No procede

- Otras condiciones especiales de ejecución:

El adjudicatario debe disponer de oficina de referencia en Huelva.

25.- Ejecución del contrato. (Cláusula 15)

Se trata de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro: NO

La empresa adjudicataria realizará las revisiones de documentos y tareas ejecutadas dentro del sistema productivo de EMTUSA verificando el cumplimiento de la normativa vigente que le sea de aplicación, así como los procedimientos internos definidos para el desarrollo de sus rutinas diarias. La ejecución de este contrato cumplirá con el máximo rigor las normas de auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

En consecuencia, la empresa adjudicataria, obtendrá la evidencia justificativa de la información incluida en las cuentas anuales, evaluará los principios contables aplicados, las estimaciones significativas realizadas por los Administradores y la presentación global de las citadas cuentas anuales. Igualmente comprobará la concordancia de la información contable que contiene el informe de gestión con las cuentas anuales.

26.- Subcontratación. (Cláusula 37)

Por la propia naturaleza del contrato, éste ha de ser ejecutado directamente por el contratista por lo que no se admitirá subcontratación con terceros; no obstante, EMTUSA se reserva la posibilidad de autorizar la subcontratación de algún trabajo específico, cuando quede justificada la necesidad y conveniencia de dicha subcontratación.

27.- Cesión del contrato. (Cláusula 36)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

28.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 41)

NO PROCEDE

29.- Suspensión. (Cláusula 42)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato:

EMTUSA indemnizará al adjudicatario los periodos documentados en el acta de suspensión por los conceptos que se detallen en el mismo y en la fecha que quede señalada.

30.- Penalidades. (Cláusulas 11, 35, 37 y 40)

a) Por demora:

El plazo de ejecución de los trabajos en cada ejercicio se fija en un mes a partir de la fecha de entrega por EMTUSA de toda la documentación necesaria para la realización de la auditoria, contemplando en cualquier caso la fecha establecida para la formulación de Cuentas Anuales. Concluido dicho plazo sin presentar los resultados de la misma, serán penalizados los Auditores con el 15% del importe del contrato mensualmente o su prorrateo por los días de retraso inferiores a un mes. Este plazo no será operativo si la demora en su realización es por causa imputables a EMTUSA.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento inadecuado:

b.1) Por cumplimiento inadecuado:

Por el primer incumplimiento del adjudicatario en su obligación principal objeto del contrato, la penalización será de 500 euros.

En el supuesto de un segundo incumplimiento del adjudicatario en su obligación principal objeto del contrato, a la penalización será de 1.000 euros.

Un tercer incumplimiento dará lugar a la aplicación de una penalización de 2.000 euros y facultará asimismo a EMTUSA a dar por resuelto el contrato.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Suspensión del contrato.

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Suspensión del contrato.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Suspensión del contrato.

d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

F. Revisión: 07/10/2024 14:03:00

Indicadas en las condiciones especiales de ejecución (b3)

e) Por subcontratación:

Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP): 50% del importe subcontratado

31.- Causas de resolución del contrato. (Cláusula 43)

- Las dispuestas en el artículo 211 de la LCSP
- La reiteración de acumulación de penalizaciones en la forma expuesta en el apartado 30 del Anexo I
- Incurrir el adjudicatario en incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de Huelva

32.- Plazo de devolución de garantía. (Cláusulas 22 y 47)

6 meses

33.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 32)

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

34.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 18)

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación mínima de 10 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

35.- Perfil de contratante. (Cláusulas 18 y 25)

La dirección de acceso al perfil de contratante de EMTUSA es www.emtusahuelva.es

36.- Observaciones.

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CERTIFICADOS DE SISTEMAS DE GESTIÓN

D./Dña						, con DNI número)	en nombro	Э
(propio)						presenta)			
NIF		,							
								rfil de contratante	
								iones, requisitos	
•	-		•				•	la adjudicación de	
					•		-	to, se compromete	
								nes y obligaciones	
							•) INCLUIDO), todo	
								cnicas y cláusula: contenido declara	
	-		•					nido en cuenta la	
•								dad, protección de	
•			•		•			ciones de trabajo	
					-	_		on discapacidad,	
•	•					•		de personas coi	
discapacida								·	
	Concep	oto						Precio	
								(IVA NO INCLUIDO)	
A. Honorarios	Auditoría	de cuen	tas Anuales	y de (Cumpli	miento por año		- €	
B. SISTEM	AS DE G	ESTIÓN	V: (Incluya	en Sol	bre "C	" las certificaciones	de los sis	stemas seleccionado	os)
Calidad			Ambie	ntal		Seguridad y Salu	ıd en el	trahaio □	
								liabajo 🗀	
Fecha y firm	a del lici	tador.						паваје 🗀	
Fecha y firm	a del lici	tador.						аваје 🗀	

20240924 PCAP Auditoria.docx

Pág. 61/78

¹ Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a la protección del empleo, a la igualdad de género, a las condiciones de trabajo, a la prevención de riesgos laborales, a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, se encuentran recogidos en el <u>Anexo IV</u> al presente pliego.

ANEXO III

INDICACIONES PARA CUMPLIMENTAR DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

- 1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como: DEUC 202403.xml
- 2. Ir al siguiente link: https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es
- 3. Elegir la casilla "Soy un operador económico".
- **4.** Elegir la casilla "Importar DEUC".
- **5.** En "examinar", elegir el documento descargado en el paso 1, DEUC_202403.xml
- **6.** En pantalla se visualizará el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, imprime y firma para su presentación en formato papel.

En caso de no utilizar el servicio DEUC electrónico se facilita un documento en formato PDF para su cumplimentación en soporte papel.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC está disponible en la página web https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf

Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública: <u>BOE-A-2016-3392</u>

Enlace al formulario electrónico Documento europeo único de contratación (DEUC)

ANEXO IV

INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Portal web:

https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo.html

Dirección: Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja 41092 - Sevilla

Teléfono: 902 11 30 00 / 955 063 910

Dirección de correo electrónico: <u>buzonweb.sac.ceec@juntadeandalucia.es</u>

Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

Portal web: http://www.juntadeandalucia.es/empleo/webiaprl/iaprl/

Dirección: C/ Johannes Kepler nº1, 2º planta 41092 Sevilla

Dirección de correo electrónico: buzonweb.sac.ceec@juntadeandalucia.es

Teléfono 955 04 90 78

Fax 954 55 10 68

Servicio Andaluz de Empleo.

Portal web:

http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/websae/portal/es/

Dirección: C/ Leonardo Da Vinci, 19 B, 41092, Sevilla

Teléfono de consultas: 955063910, 955063966, 955033100, 955033300,

F. Revisión: 07/10/2024 14:03:00

955625695

Correo electrónico: consultas.sae@juntadeandalucia.es.

Las personas o entidades interesadas en participar en la licitación podrán obtener información general sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad en:

Administración Tributaria del Estado.

Portal web: www.aeat.es

Información Tributaria Básica: 901 33 55 33 (De lunes a viernes, de 9 a 19 horas (hasta las 15 horas en agosto).

Servicios automáticos: 901 12 12 24

La ubicación de las delegaciones de la Agencia Tributaria del Estado donde podrán ser atendidos los contribuyentes se encuentra en el portal web indicado: Sede Electrónica - Agencia Tributaria- Inicio Delegaciones y Administraciones.

El horario de atención al público en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria será, con carácter general, de 9 a 14 horas. Para ser atendido en oficinas en la mayoría de los trámites, resulta obligatorio solicitar cita previa.

Agencia Tributaria de la Junta de Andalucía. Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Portal web: http://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/

Centro de Información y Atención Tributaria-

Ofrece sus servicios de forma ininterrumpida a través del número de teléfono 954 544 350 en el siguiente horario:

Lunes a viernes: de 8.00 a 20.00 horas.

Sábados: de 8.00 a 15.00 horas.

Finalmente, en <u>ciyat.chap@juntadeandalucia.es</u> puede formular sus consultas las 24 horas del día, los 365 días del año.

Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Huelva.

Portal web: http://www.huelva.es/portal/es/recaudaci%C3%B3n-y-rentas

Horario de atención al público: de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes laborables.

Teléfono de información: 959 210 101

Finalmente, en <u>atencion.contribuyente@huelva.es</u> puede formular sus consultas las 24 horas del día, los 365 días del año.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Portal web: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/

Teléfono de atención ciudadana: 954544438 y 902484802. De 8.00 a 20.00 horas,

ininterrumpidamente de lunes a viernes.

Dirección: Avda. Manuel Siurot número 50 - 41071 Sevilla.

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

• Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

C/ Condesa de Venadito nº 34

28027 - Madrid

Telf: 914 528 500

 Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familia e Igualdad de la Junta de Andalucía:

Instituto andaluz de la Mujer

o Servicios Centrales del Instituto Andaluz de la Mujer

C/ Doña María Coronel. 6

41003 - Sevilla

Telf: 954 54 49 10

Fax: 954 54 49 11

Correo electrónico: consulta.iam@juntadeandalucia.es

Centro Provincial Instituto Andaluz de la Mujer de Huelva

Plaza de San Pedro, 10

21004 – Huelva

Telf: 959 00 56 50

Fax: 959 00 56 67

Correo electrónico: <u>cmujer.huelva.iam@juntadeandalucia.es</u>

Ayuntamiento de Huelva:

Concejalía de Políticas Sociales e Igualdad.

Edificio Gota de Leche, Paseo de Independencia, 47

21002 - Huelva

Telf: 959 210 164

Horario de atención al público: de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes laborables.

Correo electrónico: serviciossociales@huelva.es

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad (DGDPD).

C/ Alcalá nº 37 E

28014 - Madrid

Telf: 915 961 000

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo:

Servicio Andaluz de Empleo.

Servicios Centrales:

C/ Leonardo Da Vinci, nº 19 B

41092 - Sevilla

Telf: 955 033 100/ 955 033 300 (Centralita) / 955 063 910 (Información sobre servicios)

F. Revisión: 07/10/2024 14:03:00

En el modelo de proposición económica que figura como <u>Anexo II</u> al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.

F. Revisión: 07/10/2024 14:03:00

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA DE HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D./Dña				, con	DNI
número		=	-		Sociedad objeto de
participar en la licita AUDITORÍA DE CU convocada por la EM Huelva (EMTUSA):	JENTAS AN	UALES Y	AUDITORÍA L	DE CUMPL	<i>IMIENTO</i> y
DECLARA bajo su re	sponsabilidad	i :			
- Que la empresa a la	que represe	nta emplea	a: (Marque la ca	asilla que co	orresponda)
☐ Menos de 5	60 trabajadore	es			
□ 50 o más tr	abajadores y	(marque la	casilla que corr	esponda)	
trabajad Legislat Refundi	ores con d ivo 1/2013, de	iscapacidad e 29 de nov ey General	que entre ellos I, establecida iembre, por el d de derechos ocial.	por el Re que se aprue	eal Decreto eba el Texto

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
- Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)
emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
 en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
Fecha y firma de la entidad.

ANEXO VI

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS^{2.}

D./Dña,	con	DNI
número en nombre y representación		
, con N.I.F		-
participar en la licitación tramitada en el expediente de con		
AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES Y AUDITORÍA DE	CUMPLI	MIENTO y
convocada por la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES	URBANC)S, S.A. de
Huelva (EMTUSA):		
,		
Υ		
D./Dña,	con	DNI
númeroen nombre y representación		entidad
, con N.I.F.		
Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo	75 de la l	_ey 9/2017,
de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:		
- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad	a	favor de la
entidadson los siguientes ³ :		
<u>-</u>		
-		
-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivar	nente de l	a solvencia
o medios que se describen en este compromiso.		
que de december. en eule comprenies.		

² Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

³ Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

ANEXO VII

GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

recíproca)	,				crédito o soc	_	
efectos	de	notific	caciones	y e	requerin n la d	nientos) calle/plaza/a C.P	en ivenida y
	•			•	erados)		
en este ac	cto, según	resulta de Asesoría	el bastanted Jurídica	. con poo	deres suficier do por letrac	ntes para ol lo de la Di	bligarle rección
			AVAI	_A			
avalado)					razón		
NII que	Fimpone/n	la	en virtud constitu	de lo disp ción	ouesto por: (n de es	orma/s y ar sta ga	tículo/s arantía)
CUENTAS el garantizado	para re ANUALES	sponder Y AUDIT	de las obl	igaciones UMPLIMI	s siguientes: E NTO y oblig	AUDITOR ación asum	 ÍA DE ida por
ante: EM	PRESA MU	NICIPAL r	DE TRANS importe	PORTES de	URBANOS,	S.A. DE HU s:(en	JELVA letra)
(e							

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de EMTUSA, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Huelva.

	endrá validez en tanto que el órgano de contra endo sido inscrito en el día de la fecha en el	•		
Avales con el nún		J	•	
		(lugai	r y fech	ıa)
entidad)	(ı	azón so	cial d	e la
Apoderados)		(firma	de	los

ANEXO VIII

GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado r	número				
(1)			(en adelar	nte,
			-		
	-				
	-		_	el bastanteo efectua	
por letrado de la			ie	, con fe	cna
		ASEGURA			
A (3)			NIF		en
` '				L DE TRANSPORT	
URBANOS, S.A.	(EMTUSA) e	en adelante aseç	gurado, hasta	el importe de eu	ıros
` '				ninos y condicio	
	•			os del Sector Públic	•
• •		•	· _ ·	se rige el contrato	
				CUMPLIMIENTO	
		•	-	aciones, penalidade s y demás condicio	-
administrativas pre	•		a las Horrias	y demas condicion	1103
·		-	1.72.15.1		• • • •
•		•	•	cumple los requisi ey de Contratos de	
J		•		1098/2001, de 12	
, (3.11111101140101100 1	apricao, apri	coado modianto	. toai Dooroto	1000/2001, 40 12	ao

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

F. Revisión: 07/10/2024 14:03:00

octubre.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de EMTUSA, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

	ΕI	presente	seguro	de	caución	estará	en	vigor	hasta	que
(8)				autori	ce su can	celación o	devol	ución, d	e acuerd	o con
lo es	stable	cido en la Le	y 9/2017,	de 8	de noviem	bre, de Co	ontrato	s del Se	ector Púb	ilico y
legis	slaciór	compleme	ntaria.							
	En			,	a	de				de
• • • • •										
		Fi	rma:							
		As	segurador							

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada..
- (4) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.

ANEXO IX

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

D/Dñanombre y representación de medio del presente	,	_,
DECLARA		

Que caso de resultar Adjudicatario del contrato de **AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES Y AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO** convocado por la Empresa Municipal de Transportes Urbanos, S.A. (EMTUSA), adquiere con esta entidad el compromiso formal de poner a su disposición antes del inicio de los trabajos, y durante todo el transcurso de los mismos, los documentos que a continuación ser relacionan, todos ellos actualizados y referidos a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato, respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destinará a la realización de los mismos. En concreto, las cuestiones siguientes:

- Certificado de suscripción de póliza de vida y de invalidez total establecidos en Convenio.
- Póliza de responsabilidad civil y recibo de pago.
- Impresos TC1 y TC2 del mes anterior al inicio de los trabajos donde figuren los nombres de las personas que trabajarán en las instalaciones de EMTUSA.
- Contrato o Certificado de haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el art. 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97) en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias en el ámbito de su actividad.
- Carta de pago o certificado de haber abonado a una entidad acreditada los servicios de prevención de riesgos laborales legalmente exigidos.

- Nombre y apellidos, teléfono de contacto, fax y correo electrónico de la persona responsable en materia de seguridad y salud, durante la ejecución del trabajo.
- Evaluación de riesgos sobre los trabajos asociados al objeto de la contratación.
- Certificado de haber informado adecuadamente a los trabajadores que van a desempeñar sus funciones en las instalaciones de EMTUSA sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deban adoptar.
- Certificado de haber formado adecuadamente a los trabajadores que van a desempeñar sus funciones en las instalaciones de EMTUSA sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
- Certificado de entrega de los equipos de protección individual adecuados al puesto de trabajo.
- Certificado de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
- Establecer los adecuados medios de coordinación con EMTUSA y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo y estaciones de autobuses durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata.
- Aceptar el compromiso de que, en caso de subcontratación de alguna parte del trabajo a desarrollar (sometida a previa autorización expresa de EMTUSA), se requerirá de la subcontrata que satisfaga todos los puntos aquí mencionados, lo que se acreditará mediante la cumplimentación y firma de este mismo modelo de declaración responsable.

Y para que así conste, firmo la presente en 202	, a de	de
<u> </u>		
Firmado:		

ANEXO X

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI), CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

Código Subvención: N/A

Código de Actuación: N/A

Órgano de Contratación: Presidencia del Consejo de Administración de EMTUSA

El abajo firmante:

con DNI:

, en nombre propio/en su condición de representante de la empresa:

NIF:

y con poder suficiente según obra acreditado en el procedimiento de subvención/licitación al margen referenciado, mediante el presente documento,

DECLARA

Primero. CONOCER plenamente los pliegos que rigen las bases y convocatoria que rigen el expediente referenciado, así como la normativa que le resulta aplicable. Asimismo, CONOCER que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

Segundo. QUE NI SU PERSONA, NI, EN SU CASO, LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTA SE ENCUENTRA INCURSA en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones que le resultan exigibles por su participación en el procedimiento de licitación u otorgamiento de la subvención, ni que pudiera comprometer el cumplimiento de sus obligaciones en caso de resultar adjudicatario en el expediente.

Tercero. QUE NI SU PERSONA, NI, EN SU CASO, LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTA SE ENCUENTRA INCURSA en una situación de conflicto de interés conforme a lo definido en el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE que pueda dificultar o comprometer de ninguna manera el cumplimiento de las obligaciones referidas en el apartado anterior.

Cuarto. QUE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES Y RESTO DE PERSONAS CON CAPACIDAD DE TOMA DE DECISIONES O CONTROL SOBRE la empresa que representa, no se encuentran en la situación de conflicto definida en el apartado Tercero.

Quinto. QUE SE COMPROMETE a poner en conocimiento del órgano responsable del expediente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que dé o pudiera dar lugar a comprometer el cumplimiento de las obligaciones referidas.

Sexto. QUE HA SUMINISTRADO INFORMACIÓN EXACTA, VERAZ Y COMPLETA en el marco del presente expediente y CONOCE que la falsedad de la presente declaración y la información suministrada acarreará las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación y la documentación de la licitación y subvención.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)